



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0096-2022

MIGOBDT-0079-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del diez de noviembre del dos mil veintidós.  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información por medio de correo electrónico, en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-0079-2022.
- II. Que, al revisar la solicitud, se advierte que de conformidad a los Arts. 71 numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado o de su representante, y siendo el caso que el presente requerimiento no contiene firma del solicitante, se previene a la misma presentarla, ya que en la solicitud de información se debe plasmar en el mismo escrito de la solicitud su firma con su puño y letra, y remitirla por la misma vía o por medio de escrito donde consten los elementos que se manifiesten los requisitos de la solicitud, agregando todas las formalidades legales que establecen los Arts.71 y 74 de la LPA y artículo 66 de la LAIP..
- III. El plazo que dispone el solicitante para subsanar la prevención señalada es de diez días hábiles, conforme con el Art. 88 LPA, el cual reza de la siguiente forma: *"Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo que dispone. Como regla general, los interesados estarán obligados a cumplir con los tramites que deban realizar en el plazo de diez días, salvo que por ley se fije otro"*.

**POR TANTO:** De conformidad a la normativa señalada, el solicitante dispone de diez días hábiles máximo, a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, para efecto de subsanar las prevenciones planteadas en el preámbulo.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

En caso de que el interesado no subsane la mencionada observación en el plazo estipulado, esta será inadmitida, pudiendo presentar nueva solicitud de información.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art.66 Inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y 52 de su Reglamento y Arts. 71 Numeral 6, 74 inciso 1° y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la misma. **NOTIFÍQUESE.**



  
**ROBERTO ARNALDO RIVERA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**